

Sesion 22.^a ordinaria en 13 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ

SUMARIO

Continúa i queda terminada la discusion particular del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones.—Se acuerda comunicar el proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

Acta

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Para los efectos de la aprobacion del acta, se considerará esta sesion como continuacion de la diurna.

Acordado.

Incidentes

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Entrando a los incidentes, ofrezco la palabra. Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por terminados los incidentes.

Terminados.

Lei de contribuciones

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En la órden del dia, continúa la discusion del artículo 1.^o de la lei de contribuciones.

El señor PALACIOS.—En un momento mas quedará cerrada la discusion de este artículo i procederemos a votar. Como algunos señores Diputados pueden no haberse impuesto de las observaciones que hice en la sesion diurna en apoyo de la indicacion que tengo formulada, voi a decir cuatro palabras a este respecto.

Así como figuran en la lei de contribuciones las tarifas de muelles, las de carga i des-

carga de las aduanas i los derechos que perciben algunos funcionarios públicos para sí, deben figurar tambien las tarifas de los ferrocarriles, de modo que no puedan ser modificadas sino por un acuerdo de la Cámara, la cual, si lo cree justo, las alterará.

Tambien debo hacer presente a la Cámara que figuran en la lei de contribuciones decretos como el que se refiere a la ordenanza de aguas que rije en Copiapó, i aun acuerdos municipales que no requieren mas aprobacion que la de las asambleas de electores. Cuando se trata de decretos se enumeran las fechas respectivas. El que se refiere a las tarifas de los ferrocarriles está fechado, si mal no recuerdo, en marzo de 1907.

En la sesion diurna manifesté que hacia extensiva mi indicacion a las tarifas de las encomiendas postales i de los telégrafos.

Al redactarse mi indicacion, se servirá el señor Secretario indicar la fecha de los respectivos reglamentos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Voi a decir dos palabras a propósito de las observaciones del honorable Diputado por Concepcion, respecto de la conveniencia de establecer el cobro en oro de los derechos de esportacion.

En jeneral, debe tenerse el pago en moneda de oro como la forma mas regular; pero la Cámara no puede desconocer que la lei del 97, que permite pagar una parte de esos derechos en letras sobre Lóndres, se dictó despues de largas discusiones, en las cuales se tomó en cuenta los inconvenientes que ofrecia el cobro de los derechos de esportacion en oro.

Ha sido esto, como digo, materia de largos estudios

Se decia, señor Presidente, que la exigen-

cia de los derechos en oro, cuando el régimen monetario del país era el de papel-moneda, hacia elevar el precio del oro extraordinariamente i que, en consecuencia, esta alza hacia producir una depreciación en el papel.

Al rededor de este tópico i de otros accesorios, se discutió largamente i como consecuencia de esta discusión se dictó la lei de 1907, que dispone que una parte de los derechos, cuando bastara para satisfacer los servicios del Gobierno, se cobraria en letras, a fin de que el Gobierno no tuviera necesidad de comprar estas letras en el mercado cuando las necesitase. Pero, cualesquiera que fueran los antecedentes de esta lei, el hecho es que para modificar esta situación seria necesario hacer nuevos i detenidos estudios.

Yo, personalmente, no estoy lejos de coincidir con la opinion emitida por el honorable Diputado por Concepcion, señor Concha; pero, creo que siempre seria necesario modificar la lei del 97.

Por el momento el Gobierno tiene el propósito de restablecer el sistema que rejia hasta antes del terremoto de agosto de 1906, esto es, cobrar en letras solo aquella parte de los derechos que fueren indispensables para los servicios del Estado.

Para este efecto se dictará dentro de poco un decreto, estableciendo un sistema gradual, que aumente mensualmente la cantidad que debe pagarse en oro, probablemente en un diez por ciento.

Para establecer en esta lei que estos derechos se paguen totalmente en oro, habria que agregar otro inciso, que dijera que el Presidente de la República reglamentaria la forma i manera de hacerse este pago, porque la supresion repentina del pago en letras seria un trastorno de consecuencias enormes i perjudiciales.

Así es que, por el momento, hai conveniencia de dejar la lei como está. El Gobierno, como he dicho, empezará a implantar, prudencialmente, el nuevo sistema i, segun los efectos que produzca, se llegará al pago total en oro.

Respecto de las demas observaciones que se han formulado, no creo que sea ahora el caso de reiterar lo que ya he tenido oportunidad de manifestar.

No creo, señor Presidente, que sea conveniente incluir en la lei de contribuciones los reglamentos a que se ha referido el señor Palacios, porque el Presidente de la República tiene respecto de ellos autorización para modificarlos segun las conveniencias.

Creo que incluir en la lei esos reglamentos,

equivale a entorpecer los servicios a que se refieren.

Citaré como ejemplo el reglamento del servicio de encomiendas postales. Todos estos servicios de correos constituyen un monopolio del Estado, i el Estado, en virtud de la autorización que tiene, ha contraído últimamente otra clase de obligaciones respecto de ellos.

Así, por ejemplo, se ha suscrito la convenion internacional de correos, celebrada últimamente en Bruselas.

Con relacion a las tarifas de los ferrocarriles tampoco cabria su inclusion, porque deberia citarse la lei que establece esas tarifas, i la lei faculta al Presidente de la República para fijar el monto de ellas. Seria necesario, pues, quitar al Presidente de la República esa facultad, lo que vendria a producir inconvenientes i un retardo en el despacho de esta lei.

Eso seria, por lo demas, salirse de nuestro mecanismo administrativo.

Dentro de él no caben estas innovaciones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo, señor, en vista de la esposicion que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda, manifestando el propósito del Gobierno de dictar desde luego un decreto que limite las cantidades que por derecho de aduanas se perciban en letras, propósito que concuerda con las apreciaciones del Diputado que habla; i con el deseo de facilitar el despacho de la lei de contribuciones, no insisto en mi indicacion i la retiro. Espero sí que el señor Ministro concorra a la Comision de Hacienda cuando se reuna para estudiar el proyecto que hai pendiente sobre la materia, i que, seguramente, no encontrará dificultad en esta Cámara.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daré por retirada la indicacion del honorable Diputado por Concepcion.

Retirada.

El señor PALACIOS.—No vji a hablar, sino a leer un párrafo del proyecto de lei de contribuciones del año 1895, por el que se verá que esta lei fué modificada por proposicion del Presidente de la República:

“6.º Servicio de correos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857 i 19 de noviembre de 1874.

El Reglamento de jiros postales de 3 de setiembre de 1877”.

De modo, señor Presidente, que el mismo Presidente de la República introdujo una

modificacion en la lei vijente, modificando así por una lei especial una lei jeneral.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada.

Aprobado.

En votacion las indicaciones.

El señor PALACIOS.—Pido votacion nominal para las que he formulado.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Así se hará.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Palacios para redactar la parte inicial del número 9.º del párrafo 1.º, en la siguiente forma:

“9.º Servicio de correos, telégrafos i encomiendas postales, con arreglo a las leyes, etc.”...

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—¿Cómo dice el artículo?

El señor SECRETARIO.—En el número 9.º dice así:

9.º Servicio de correos con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857; de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; número 1,198, de 2 de febrero de 1899; i número 2,029 de 9 de setiembre de 1907; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897 i a las convenciones postales vijentes.

El señor Palacios he hecho indicacion para que se redacte así: “Servicio de correos, de telégrafos i de encomiendas postales con arreglo a las leyes, etc.”

Fué desechada la indicacion por veintidos votos contra seis, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Concha Malaquíás	Palacios
Dávila	Roselot
Izquierdo Luis	Ruiz Valledor

Votaron por la negativa los señores:

Campillo	García de la Huerta
Concha Juan Enrique	González Julio
Cox Méndez	Guerra
Díaz B.	Huneeus Antonio
Echenique Gonzalo	Huneeus Jorje
Encina	Lyon

Mena	Rodríguez Enrique A.
Ovalle	Sánchez
Puga Borne	Urzúa
Rivera Juan de D.	Villegas
Rodríguez Aníbal	Zañartu Cárlos

Se abstuvieron de votar los señores:

Baquedano	Suárez Mujica
Leiva	Urrutia

Durante la votación:

El señor CORBALAN.—No voto, porque no he seguido el curso del debate.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Palacios para que se agregue al final del párrafo 1.º lo siguiente:

“1.º Servicio de los ferrocarriles del Estado, en conformidad a las tarifas aprobadas por decreto supremo de mayo de 1907”.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—¿Tambien pide votacion nominal Su Señoría para esta indicacion?

El señor PALACIOS.—Sí, señor; esta indicacion es mas importante que la otra.

Se trata de salvar un vacío de la lei.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votacion nominal.

Fuó desechada la indicacion por veinticinco votos contra siete, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Concha Malaquíás	Rivera Juan de D.
Dávila	Roselot
Guerra	Zañartu Cárlos
Palacios	

Votaron por la negativa los señores:

Baquedano	Lyon
Campillo	Mena
Concha Juan Enrique	Ovalle
Cox Méndez	Puga Borne
Díaz B.	Rodríguez Aníbal
Echenique Gonzalo	Rodríguez Enrique A.
Encina	Ruiz Valledor
García de la Huerta	Sánchez
González Julio	Suárez Mujica
Huneeus Antonio	Urzúa
Huneeus Jorje	Urrutia
Izquierdo Luis	Villegas
Leiva	

Se abstuvo de votar el señor Corbalan.

Durante la votacion:

El señor SUAREZ MUJICA.—Habria votado que sí, para que tuvieran cabida las tarifas de ferrocarriles, si la lei en discusion no se refiriese a las contribuciones vijentes.

En rigor, las tarifas de ferrocarriles pueden equipararse con las de correos i telégrafos, i en el fondo, pues, tiene razon el honorable Diputado por la Laja; pero, como se trata de autorizar el cobro de las contribuciones vijentes, tengo el sentimiento, de negar mi voto a la indicacion de Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Es mucho consuelo para mí lo que dice el honorable Diputado.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Rechazada la indicacion.

El señor PUGA BORNE.—¿Me permite el señor vice-Presidente?

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE.—Es para pedir que quede testimonio en el acta de esta sesion que la votacion que acaba de verificarse ha llegado a tener lugar aun cuando es anti-reglamentaria.

El honorable Presidente manifestó dudas sobre si seria reglamentaria o nó; i de varios bancos se le hizo presente que era mejor que se recojiese la votacion, para ganar tiempo, con la seguridad de que iba a ser rechazada.

Este era, de consiguiente, un procedimiento mas fácil i espedito.

Quiero que se deje testimonio de que la votacion no ha podido efectuarse, porque la presente lei no es para modificar las contribuciones vijentes, sino esclusivamente para autorizar el cobro de las que están en vigor.

Las tarifas de ferrocarriles se fijan conforme a una lei especial, en virtud de la cual el Presidente de la República tiene la facultad de fijarlas i reformarlas.

Puede ser que en el fondo sea bueno lo que ha pedido el honorable Diputado por La Laja, pero es anti-reglamentaria i no ha podido tener cabida su indicacion.

El señor PALACIOS.—Pido tambien la palabra sobre la votacion.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Lo hago para repetir la lectura que ya hice, i que es como sigue:

“Art. 2.º Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de las siguientes contribuciones municipales:

1.ª Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de setiembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los Bancos o en otras instituciones; i de los bonos adquiridos con los fondos correspondientes a las imposiciones de aduanas, hechas en las cajas de ahorros declaradas de beneficencia por el Presidente de la República.

Se ve, por lo tanto, que el Presidente de la República pidió en vez pasada que se omitiese en esta lei una contribucion vijente, la de haberes, muebles e inmuebles, en cuanto se refiere a las instituciones a que se hace referencia en la lei.

Mi indicacion es no solo reglamentaria, sino legal.

La indicacion del Presidente de la República consta de la redaccion oficial, de la misma lei.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Durante la discusion de la lei de contribuciones se han propuesto muchas veces indicaciones para modificar o suprimir las existentes i nunca se han tachado de anti-reglamentarias o anti-constitucionales.

Recuerdo que así se disminuyó el gravamen sobre ciertos artículos de algodón i sobre el azúcar.

Yo digo entónces ¿de dónde sacó esos escrúpulos el honorable Diputado por Yungai?

El señor PUGA BORNE.—Se discutió una indicacion para rebajar los derechos sobre el azúcar pero fué rechazada, honorable Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Fué rechazada, pero no se puso en duda el derecho de formularla.

El señor PUGA BORNE.—Por una mala práctica sucedió aquello; porque no se puede en esta lei, que decreta el cobro de las contribuciones, modificar la lei que autoriza la contribucion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero mientras tanto el Presidente de la Cámara no la consideró mala práctica.

El señor SUAREZ MUJICA.—Esas indicaciones no se pueden hacer, señor Diputado; son anti-reglamentarias, i por eso hemos votado en contra de la de mi honorable colega el señor Palacios.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Se dejará testimonio en el acta de la opinion del honorable Diputado por Yungai.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Guerra para agregar al final del número 3.º del párrafo de las contribuciones muni-

cipales, lo siguiente: "i las multas que se apliquen por infracciones a la citada lei".

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por rechazada la indicacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo supongo que no tendrá inconveniente en retirarla el honorable Diputado.

Las multas se perciben i tienen su aplicacion conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Yo creo que esta indicacion no tiene cabida.

El señor GUERRA.—Entonces la retiro, señor vice-Presidente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, la daré por retirada.

Queda retirada.

El señor SECRETARIO.—"Art. 2.º Se autoriza en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será de tres por mil en el territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del título 12 del Código de Minería, que será percibido por la comision antes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 5, 7 i 9 del párrafo IV del artículo 1.º"

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Creo que ha llegado el momento de establecer en Magallanes el imperio de la lei de aduanas en la parte que se refiere al cobro de los derechos de importacion.

En Punta Arenas se desembarcan mercaderías por valor de millones de pesos, libres de derechos de aduana i esta liberalidad ha dado asidero a un activo contrabando que se ejerce en toda la costa austral hasta Talcahuano.

El señor PALACIOS.—En Punta Arenas se internan licores por valor de dos millones de pesos, oro de dieciocho peniques.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Los productos de la agricultura chilena no llegan a Magallanes; se importa todo del extranjero. Así las papas i las cebollas se importan de Portugal, los vinos de Francia, etc.

El señor ENCINA.—En la comision de Hacienda se estudia un proyecto que tuve el honor de presentar i que tiende a poner fin a este estado de cosas verdaderamente anormal.

En repetidas ocasiones se ha llamado la atencion del Gobierno hácia esta situacion que es preciso remediar principiando por establecer en Magallanes el servicio de comunicacion que hoi no existe, pues ha faltado el interes material para llegar a tener esta comunicacion con aquellas rejiones. No se ha perseverado tampoco en este intento.

Ademas, no habiendo intercambio comercial, no hai base de comunicacion.

Se está creando allí una situacion de aislamiento hácia el resto del pais que mas tarde va a convertirse seguramente en un problema tanto o mas insoluble que el de Tacna i Arica.

Estamos fomentando en esas rejiones la formacion de una factoría completamente independiente de nosotros, cuyos habitantes son de otra raza i tienen otros hábitos i otra manera de ser que las nuestras.

I miéntas mas demoremos en remediar este mal, mas difícil nos será ponerle atajo mas tarde.

El recurso mas eficaz para concluir con este estado de cosas, sin trastornos, es el de establecer la vijencia de la lei de aduanas en aquellas rejiones a fin de ligarlas al centro del pais, obligándolo a consumir todos los artículos de procedencia nacional.

Así crearíamos vínculos con Magallanes i evitaríamos que se importaran de la Arjentina i del extranjero productos que puede proporcionar el pais.

El proyecto a que me he referido pende de la consideracion de la Comision de Hacienda, i no me estiando en consideraciones sobre él porque estimo que no es ésta la ocasion para hacerlo.

Creo, pues, que es conveniente autorizar el cobro de las contribuciones aduaneras en Punta Arenas miéntas tanto se despacha el proyecto que estudia la Comision de Hacienda.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Voi a permitirme rogar al honorable Diputado por Concepcion que tenga la complacencia de retirar la indicacion que ha formulado.

Yo estimo, señor Presidente, que la lei de

contribuciones no se presta a la dilucidacion de ningun asunto que tenga las proporciones de un problema económico.

La subsistencia o no subsistencia de impuestos fiscales, el de Aduana, por ejemplo, en un puerto de la República, como es Punta Arenas, indudablemente es un problema económico que afecta al comercio de una rejion mui importante del pais, como es la rejion austral.

No creo que este momento sea el mas propio para ilustrarnos sobre todas las faces que presenta esta cuestion, que yo prefiero referir al estado de problema, i todavía cuando hai un proyecto pendiente sobre la materia, el cual estudia actualmente la Comision de Hacienda, como acaba de manifestarlo el honorable señor Encina.

En otra ocasion puede la Cámara ocuparse de un proyecto de lei sustantivo en que se trate del establecimiento de esta o de aquella contribucion; i entónces será lícito entrar en el fondo de esta cuestion i determinar cuál sistema tributario se conforma mejor con los intereses nacionales.

Veo, pues, con estrañeza que se reproducen unas tras otras las indicaciones que no miran a la naturaleza constitucional de esta lei, a su objeto, que no es otro que el autorizar el cobro de las contribuciones ya establecidas por las leyes, autorizacion que la Constitucion prescribe que debe darse cada dieciocho meses.

Por eso, digo, que las indicaciones formuladas se refieren al réjimen tributario de la Nacion, a las leyes sustantivas que las contemplan, i hechas con mira de organizar o de reorganizar los servicios públicos; pero, en realidad, desorganizándolas; pues estas modificaciones deben ser materia de proyectos de lei separados i discutidos con todos los trámites de las leyes ordinarias.

A este respecto, no encuentro diferencia alguna entre las diversas indicaciones formuladas, porque todas ellas adolecen del mismo inconveniente, el de su inoportunidad.

Todas estas indicaciones deben ser materia de proyectos de lei separados, de leyes ordinarias, de naturaleza completamente diferente de la lei que discutimos.

Así, esta lei solo puede tener oríjen en esta Honorable Cámara. Una lei comun puede tener su oríjen en esta o en la otra Cámara, i ser materia de modificaciones que tienen una tramitacion diversa de la que corresponde a la lei en discusion.

Así tambien las leyes ordinarias pueden ser

vetadas por el Presidente de la República, i esta que discutimos no puede serlo.

Esta lei debe dictarse dentro de un plazo angustiado; las demas leyes pueden discutirse en cualquier tiempo i sin limitacion de plazo.

Esta lei, a diferencia de las ordinarias, tiene una duracion transitoria de dieciocho meses.

Estas son diferencias considerables que demuestran la importancia i naturaleza de la una i de las otras.

La lei en discusion es una lei política, adjetiva; las leyes que establecen las contribuciones son sustantivas, determinan la forma i cuantía de las contribuciones.

Por esto, yo no he querido tomar parte en la votacion de las indicaciones del señor Palacios, por mas justas que parezcan, intrínsecamente consideradas, o con relacion a la naturaleza misma de las contribuciones.

Por estas mismas razones, tampoco podré votar la indicacion del honorable Diputado por Concepcion, si es que la ha formulado, porque no quiero destruir o rehacer en este momento el sistema tributario del pais.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero parece lo mas natural que el territorio de Punta Arenas no esté sustraído a las leyes jenerales de la República.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Está bien, pues, entónces que así se disponga, pero por medio de un proyecto especial que trate de la materia, como todos en los que se proponen medidas lejislativas.

Por otra parte, la cuestion que Su Señoría suscita no es de las que pueden resolverse así de lijera. Hai circunstancias varias que tomar en consideracion.

Acabo de pasar por Punta Arenas, i traigo la impresion de que si hiciéramos estensivas al territorio de aquella rejion austral los impuestos fiscales que gravan al resto de la República, la condenaríamos a muerte cierta; porque si eso se hiciese, se efectuaría por puerto Gallegos o por cualquier otro puerto arjentino el comercio que hoy se hace por Punta Arenas.

Estas cosas no son, pues, para ser tratadas en cinco minutos.

Si el honorable Diputado nos quisiera proponer por separado el estudio de esta cuestion, lo acompañaría gustoso.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—El honorable Diputado por Concepcion ha formulado indicacion formal para poner en vijencia en aquel territorio las leyes aduaneras?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó,

honorable Presidente, hacia solo una insinuacion.

El señor ENCINA.—I si esto se hiciera, la misma razon habria para poner allá en vijencia todas las demas contribuciones.

El señor PALACIOS.—En contra de lo que acaba de decirse, voi a hacer una sola observacion, i es que la Honorable Cámara acaba de aprobar un artículo que tiene todos los inconvenientes que acaban de apuntarse respecto de mi indicacion.

La contribucion sobre haberes muebles e inmuebles fué modificada por la lei de 1905, i sin embargo, la reproducimos en la de 1908.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Pero un error no autoriza ni justifica otro, honorable Diputado.

El señor PALACIOS.—Pero serian mas lójicos los que ahora condenan una ilegalidad que se hubieran mostrado igualmente celosos cuando se cometió esa otra...

El señor HUNEEUS (don Jorje).—La perfeccion no es un mal, honorable Diputado.

El señor PALACIOS.—Pero cuando el Presidente de la República hace algunas indicaciones, nos sometemos a la voluntad de S. E., i las aprobamos aunque esas indicaciones sean anti-constitucionales i anti-reglamentarias.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—No las hará, señor Diputado.

El señor PALACIOS.—Acaba de demostrarlo Su Señoría.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Es un error.

El señor PALACIOS.—I siendo error ha seguido aprobándose todos los años.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.—“Art. 3.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella”.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Me permito preguntarle al señor Ministro de Hacienda si existe en estos momentos un *Diario Oficial*, porque no sé en qué diario se va a promulgar esta lei.

Hace quince dias que no se imprime el *Diario Oficial*.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Debo hacer presente al honorable Diputado que desde ayer se está publicando el *Diario Oficial*, nó por la Imprenta Nacional, como se hacia ántes, sino por otra imprenta.

De modo que la publicacion de la lei de contribuciones no sufrirá retardo alguno.

Me atrevo a pedir, señor vice-Presidente, que se tramite este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

I si no hai inconveniente, se tramitará este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,

Jefe de la Redaccion

